

# Adicionan párrafo del artículo Unico de la Ley 24967

LEY N° 25227

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SI-  
GUIENTE:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Unico.— Adiciónase al Artículo Unico de la Ley N° 24967, el siguiente párrafo final;

“En los casos en que exista imposibilidad de cubrir las vacantes con Magistrados del Poder Judicial o del Tribunal Agrario y, el de Trabajo y Comunidades Laborales, las Cortes Superiores respectivas y los Tribunales Agrario y de Trabajo y Comunidades Laborales designarán abogados suplentes aunque no pertenezcan a la Magistratura para desempeñar interinamente los cargos vacantes y no entorpecer la marcha de la administración de justicia en el país”.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA, Presidente del Senado

LUIS ALVARADO CONTRERAS, Presidente de la Cámara de Diputados

RUPERTO FIGUEROA MENDOZA, Senador Primer Secretario

ABDON VILCHEZ MELO, Diputado Segundo Secretario

AL SR. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República

JOFFRE FERNANDEZ VALDIVIESO, Ministro de Justicia